

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 22 de abril de 2022. Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el día 4 de abril de 2022.

El expediente contiene copia digital de los siguientes documentos: Demanda, letra por el anverso, falta el reverso, y solicitud de medidas previas.

**Sírvase proveer**



**ANDREA LÓPEZ GARCÍA**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda ejecutiva de única instancia promovida en nombre propio por el señor IVÁN GARCÍA RAMÍREZ frente a la señora YULIETH ESTRADA CARDONA, identificada con cédula 34.001.837

#### **TÍTULO EJECUTIVO**

Letra de cambio por valor de \$867.000, con fecha creación 30 de febrero de 2022, fecha de vencimiento 30 de marzo del año 2022, en el título no se determinó lugar donde debe hacerse el pago, ni a favor de quien, la obligada es la señora JULIETH ESTRADA CARDONA.

#### **CONSIDERACIONES**

Analizando detenidamente el documento base de ejecución puede observarse que no dice a la orden de quién debe pagarse.

Establece el artículo 621 del Código de Comercio:

“Además de lo dispuesto para cada título - valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1º) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2º) La firma de quien lo crea.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores debe advertir esta funcionaria que el título objeto de ejecución no se ajusta a los requisitos generales que señala el artículo 422 del Código de General del Proceso.

El título ejecutivo debe reunir los requisitos señalados en la ley. La inexistencia de esas condiciones legales hace del título un documento anómalo, incapaz de prestar mérito ejecutivo. *“En consecuencia, para que el título sea ejecutivo, para que pueda emplearse en un proceso de ejecución, debe contener los siguientes requisitos: a) Que conste en un documento; b) Que ese documento provenga del deudor o su causante; c) Que el documento sea auténtico o cierto; d) Que la obligación contenida en el documento sea clara; e) Que la obligación sea expresa; f) Que la obligación sea exigible y g) Que el título reúna ciertos requisitos de forma.”*<sup>1</sup>

Vemos entonces, que el documento letra de cambio debe contener la expresión del nombre de la persona a quien debe hacer el pago, pues tratándose de un título a la orden, en la letra de cambio debe estar clara y expresamente indicado el BENEFICIARIO del mismo o persona a quien debe hacerse el pago, en caso contrario, la indicación de que este debe hacerse al portador.

Por lo anterior, este Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte activa, toda vez que en la letra no tiene la orden de pagar la suma de dinero al beneficiario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de librar el mandamiento de pago solicitado por IVÁN GARCÍA RAMÍREZ frente a la señora YULIETH ESTRADA CARDONA, por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente previa anotación de su radicación en la base de datos que para el efecto se llevan en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Auto notificado por estado No. 065 del 26 de abril de 2022**

---

<sup>1</sup> Henao. C. Oscar Eduardo. *Código de Procedimiento Civil*. Editorial Leyer, 2009

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541cb071922f3a96ad1eb12cf5efe172ec32ef182e2052b98d560173dcd7ff22**  
Documento generado en 25/04/2022 05:23:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**